

En la Real Villa de Salatierra a treze de febrero
del año de mill y seis cientos y setenta y cinco ante mi el
ex^{co} y testigos abajo nombrados parecieron presentes de la una
parte los señores San. Lopez de Lucuriaga Viz de Pauna
y Dona Ana Ladron de queuara y San Roman marido y mu-
jer^{es} de dha Villa en virtud de licencia pedida concedida y re-
tada la que de marido y mujer es necesaria y la d^{ca} D^{ca} Zepherina
de Lucuriaga Ladron de queuara su hija legitima y de la otra
el S^r Don Augustin fñz de Viçana por su y en nombre de la d^{ca}
D^{ca} Maria del ascario su legitima mujer^{es} del Lugar de
Merquina y el Señor D^{no} Martin fñz de Viçana su hijo y el dho
Señor D^{no} Augustin en virtud del poder de la dha Señora D^{ca}
Maria Lascario que se otorgo por testimonio de mi el esca-
vano su fha este dho dia y año que es el siguiente —

Poder
Sepan quantos esta Carta de poder Vieren como io Dona
Maria del ascario mujer legitima de D^{no} Augustin fñz de
Viçana^{es} del Lugar de Merquina con permiso y veniaten-
go para lo que se dha de que io el ex^{co} fago fee por haverse la
concedido en mi presencia y de los testigos de esta Carta = otorgo
y digo que por quanto suerto la Voluntad de Dios Nro. Señor
y para su s^{to} servicio estatuido seayan de casar y velar en facie
eclesi^a segun el orden de la Santa M^e yglesia Precedida
disponza de su Santidad D^{no} Martin fñz de Viçana mi hijo
y del dho mi marido y D^{ca} Zepherina de Lucuriaga Ladron de que-
uara su hija legitima de San. Lopez de Lucuriaga Viz de Pau-
na y Dona Ana Ladron de queuara y San Roman marido y mu-
jer^{es} de la Villa de Salatierra y por el desco que tengo

de asistencia con bienes de fortuna al dho m^{ro} y a
me con embargo legítimo para poder a la me presente
al otorgam^{to} de la ex^{ta} Matrimonial que entre las dhas par
tes es tratada de que sea de celebras este día = Pon ende
otorgo y conoto por esta Carta que todo m^{ro} poder cum
plido quambastante decho se requiere y es necesario y mas
puede y debe valer al dho D^{no} Houston s^r m^{ro} marido que
esta presente para que por m^{ro} y en m^{ro} nombre y representat^{os}
asegurando este poder Haga todas las mandas y ofrecim^{tos}
de bienes que le parezieren y de metrazgos y vinculos y uson
tas en favor del dho m^{ro} y de la dha su futura esposa
y de los hijos que Dios le diere de m^{ro} bienes y para que
en su mismo me obligue a la paga entera y efectiva cumplim^{to}
de todo lo que en m^{ro} nombre pactare sentare y ofrecer en la
dha matrimonial con m^{ro} persona y todos mis bienes muebles
y raíces hauidos y por auer a los plazos que le parezieren con
todos los libramientos cláusulas condiciones Generales y par
ticulares sumisiones y demas circunstancias que combengan
para su total permanencia las quales y cada una de ellas des
de luego para entonces las apruebo y ratifico y he aquí
por especificadas para que me pora y indiquen como y om^{is}
ma las dhas y otorgase presente todo que el poder
que se requiere para todo lo dho es el dho y otorgo en circun
stancias y dependencias y con todas las demas cláusulas re
quindi para su total firmeza y execucion como si en esta
Carta al letra fueran asentadas y con celebras y dedi
cacion y libre y Administracion y me obligo en for

ma con mi persona y bienes dho y acciones presen-
tes y futuras a que abie en todo tiempo por firmetodo
lo que en virtud de este mi poder hiziere actuar
gobnar el dho mui mandado y noine contra ello por ningun
na causa pena de no ser oida y de pagar las costas que
delo contrario rezidieren y recienieren para lo qual y fue fe-
cho cumplimiento sola obligo, quellenos fha de mi per-
sona y bienes dho poder alas Justicias y Jueces del
Rey Nro Senor aqui en conforme a dho poder y deus
y mesomero a ellas y a otros lo contenido por senten-
cia definitiva pasada en cosa juzgada y denuncio todas
las leies y remedios de mui fha con la Real y dho de
ella en forma = Y ademas denuncio las leies de el Be-
liano nueva y otra constitucion leies de otros y par-
tida y otras leies de enperadores que sablan en favor
de las mugeres del efecto de las quales fue auisada
por el presente escomunicado y en embargo las denuncio
de quedoi fe = y ademas Juro a Dios Nro Senor y a su
santa en forma de uida de dho denon contra esta en
por la razon de ser casada ni qamido ni avaras ni me-
nes para frenales ni hereditario ni diti ni avar pora
que fue inducida ni avar morada por el dho mui mandado
ni otra persona en tu nombre para hacer juras y otras

esta ex, porque Confieso la Flaga Juramento
de millibre Voluntad y deste Juramento no pedire
absolucion ni relaxacion asusantidad ni
asununzio ni otro Juez que pueda tener para
mela conceder y si me concediere no hazare del
tantas quantas Vezes se me concediere tantas latras
y no mas para que siempre sea un Juramento mas que
absolucion y ala conclusion del dho Juramento Pan
la otorgo ante el presente ex, en el dho Lugar de Mer
guia a trece de febrero de mill setecientos setenta
y cinco siendo testigos Don Diego Ruiz de Higuera
no vecino de cordia Domingo Saez de Higuera
y Juan Saez de Higuera vecinos de Merguia y la
otorgante quisio el ex, doi fee conozco dho notario
firmar asu nuevo firmo y testigos y en fee yo el ex, =

Proyue = Don Diego Ruiz de Higuera = Antemi Pedro de Higuera =
Los dhos señores cada uno por lo que le toca asegurando
el dho poder dixeran de una conformidad y acuerdo y
asiendo interueniendo caualeros deudos personas prin
cipales estaban con venidos que para el escavio de Dios
y de su señor y consuegraria seayan de casar en uno

los dhos señores D.ⁿ M.^r J.ⁿ de Luna y Doña
Iguiana de Lururaga ovienda ante todas cosas
la omnia de su santidad y su dispensaron por sea
parentes de consanguinidad dentro del quarto grado
y no auiendo otro impedimento lo mismo que lo estubo
como venian por cierto no cabia y precedido ante todas
cosas las proclamas y amonestaciones que el Santo
concilio de Trento dispone y manda y por quales causas
del matrimonio son muchas para ayuda de ellas pro
metian y mandaban lo siguiente

Primera mente dize el dho señor D.ⁿ Agustín que
por el amor que auendo gaue al dho D.ⁿ M.^r
J.ⁿ subido y por la uerle sido y m.^r de g.^r obediencia y pa
ra que lleue efecto el dho matrimonio le mandaba por
los dias de la vida del S.^r Don Agustín las rentas
de trigo que tiene en esta villa azaua seis fanegas
y media de trigo que deuen de renta en cada un año
en virtud de horrenda amon.^r los herederos de m.^r
de Luna = y dos fanegas y media de trigo que por la
misma razon paga D.ⁿ J.ⁿ M.^r de Agellaniz
Presuitemo Residente en esta dha villa Dos

fanegas de trigo que por la misma razon legara en
cada mano Cabalina de Maunza Verina de ella
las quales dhas Rentas y su uso y aprovechamiento
desde luego para quando lleue efecto el dho matrimonio
no se las alarga al dho señor suyo para que las entre
agora reservando en la propiedad de las casas y heren-
dades que arrienden las dhas Rentas.

Mas dize el dho señor Don Houston que tiene y posee
por suya propia y en virtud de justos titulos en los terri-
minos de esta villa y en el qual llaman agatequi esager
mina una pieza de tres fanegas de trigo de sembradu-
ra pocas mas o menos cercada la mayor parte de ella
del Rio que baxa a la fuente de agatequi y a otros pu-
blicos linderos la qual dha pieza sola mandava desde
luego para quando lleuare efecto el dho matrimonio
al dho señor D. Juan suyo en propiedad y usufruto
para que la entre agora como suya propia y en caso
necesario en la mejor forma y forma que aia lugar de lo
mercedana y mercedo en ella y en baxa para que la lleve
libre^{te} y sin carga alguna ademas de lo que le toca y que
de tocar de sus legitimas paternas y maternas declaran-
do que la dha merceda y mudanza mas caridad tiene a
bienficio en el tercio y remanente del quinto de sus
Vienes Libres.

[illegible]

cientos y noventa y dos ante Juan M^r de ordⁿ
escrivano Real y del numero y vez que fue de la villa
de Zaldiendo= y en la misma forma los vienes de
casas y heredades y ventras de riego que al dho
vincolo fueron agregados por Bernando Ruiz y Juan
Ruiz de Mezquia sustituidos como mas largamente
constan todos los dhos vienes por menor por la dha
fundacion y demas escripturas de agregaciones
a ella a que se remite= y por quanto el dho vincolo
y lo a el agregado tiene a ser electivo a disposicion
de su predecesor con total entera y forma que mas
aya lugar de dho usando de la facultad electiva
y poder que tiene para nombramiento para despues
de sus largos dias del dho vincolo de casa capi
lla y demas vienes de su primera fundacion
y lo a el agregado en el dho señor Don M^r fern^d
de vicuna subdito para que los goze y posea co
n total hereditario sucesor con la misma facul

trad y poder de elegir y nombrar que se da por dicha
fundacion a la qual se remite en todo lo que se a
rio reservando en si como se reserva el uso fructo
de dichos Vienes a vinculos por el dho su abue
lo y agregaciones e has despues de su fundacion
y despues de ella fia para lo mismo con la dha su
Madre durante los dias de su vida declaran
do como declaraba que las rentas del dho Vin
culo y sus agregaciones que leua reservadas y de
mas Vienes que tiene y le quedan son suficientes
y Bastantes para sustentarse y alimentarse con
una y decentemente asi su persona como la dha se
ñora Dona Maria su mujer y demas viros y fa
milia —————

Mas dixo el dho Señor Don Augustin que
en caso que constare tener algunos Vienes mue
bles y raizes sujetos a restitucion en fuer
za de fidei comisio temporal o perpetuo =

4
o si por caso por los tiempos futuros viniera a suceder
en alguno o algunos de los libres o vinculados con
calidad de fidei comiso y restitucion y con potestad
de poder hacer eleccion y nombrar de futuro sucesor
y poseedor de ellos desde ahora para quando llegare
el dho caso en la forma que mejor puede y de dho lu
o a su breve hacer eleccion para su sucesion y gozacion
en el dho Señor Don Martin frnz de Vicuna su
hijo para que los aya y pueda aver y gozar como suos
propios en virtud de la dha eleccion y nombramiento
el qual desde luego le dare y da por hecho para los ca
sos dhos — — — — —

Quien dixeron los dhos señores frnz Lopez de Luzu
ranga Cruz de la una y Dona Ana la dha de la otra
ya y San Roman los dos juntos de mancomun con
solidum renunciando como renunciaramos todas las
lees que hablan en esta razon como en ellas y en
cada una de ellas se contiene y declara que llevando
efecto el dho Matrimonio por el tiempo que fuere la
Voluntad de los dhos señores frnz Lopez y Dona Ana

La don sustentaran a los dhos señores Dⁿ Mⁿ
frn^z y D^a Zipriana de Luzziaga y los tendrán
en su casa desde el día que se desposaren así a los
dhos señores contraentes como a los hijos que
D^{os} N^{ro} Señor fuere servido de darles y caso que
no quisieren asistencia en la dha casa y compañía
de los dhos señores que hacen esta manda y e
lindieren y vivir separadamente y nos de otros les
mandaban desde el dho día en adelante las cen
tas de pan que ogran y poseen así de vino como
de otros en el Lugar de San Roman para que los ayan
y oren durante los días del dho señor San Lopez
y cada la cantidad que en dhas Rentas tiene
consignada en cada un año durante la dha vida
al Señor Dⁿ Diego Ruiz de Alvarado su hijo
y marido legitimo de Dona Juana de Luzzi
aga vezinos del Lugar de Alvarado en el Reino
de Navarra.

Mas dió el dho Señor San Lopez Juntos con los
señores Lizén, Don Diego Dⁿ Juan y Dⁿ Antonio
de Luzziaga sus hijos legitimados clérigos pre

Viveros y Beneficiados de las Iglesias Parro-
chiales de esta dha villa y otras partes que jun-
tos y presentes sellaron al otorgamiento de esta
escritura quemandaban y fieren llevando
efecto el dho Matrimonio a la dha Señora Doña
Teresa mill ducados de vellón pagados asauer
los quinientos ducados de ellos en dinero de contado
al otro día que estubieren casados y Belados =
Y los quinientos ducados restantes y fin de pago del
dho plazo en un año pagados en dinero venientes
muebles o raices de qual calidad de valor a elec-
cion de los dhos Señores contraerentes.

Y así dixerón los dhos Señores Dⁿ Agustín frⁿz
de Mena frⁿz López de Lizaraga y Doña Ana
Ladron pagaran por mitad la costa de esta dispen-
sa bodas y Belar, y en esta conformidad todas
las dhas partes cada uno por lo que le toca aceptaron
esta en, y los dhos Señores Dⁿ Mrn y Doña Li-
piana redirieron el uno al otro sus fees y palabra
de futuro y de que recasaran en uno no auerido m



pedimento legitimo que lo estorbe Como tenian
por cierto no le abria y precedidas cada dispensa
de susantidad y proclamas y demas solemnidades
que el Santo conzilio de trebento ordena y manda
y para el Cumplimiento y execucion de esta en
y lo en ella contenido todas las dhas partes por lo que
acada uno toca obligaron sus personas y bienes mue-
bles y raizes dros y acciones hauidos y por auer
y dieron todo supoder Cumplido ante los Juezes
y Justizias que de cada una delas dhas partes
segun su fuero puedan y deuan conocer de quales que
rapartes y Jurisdizion quesean ala jurisdizion
delas quales y de cada una de ellas sesometian y le-
ceuan lo conuenido por sentenzia definitiva pasa-
da en autoridad de cosa Juzgada y renunziaban
supropio fuero Jurisdizion y domicilio y la lei non
benerit de iurisdictione omnium iudicum y todas
las demas desu fauor Con la Pral y dros de ella
en forma y ademas los dros Senores presuiteros
todos juntos y cada uno de por si renunziaron
las leies del Capitulo duodous nam de penis
de solutionibus = Madha S. D. Ana Ladron



Renuncio las leyes del Beleano nueva y Vesa
constitut, leyes de Toro y partida y otras leyes de
emperadores que hablan en favor de las Mujeres
del efecto de las quales fue avisada por mi el ex,
y sin embargo las renuncio de quodofee y ademas
Juro a Dios Nro Señor y a una Cruz en forma
deuda de dno denora contra ex, y lo en ella conte
nido por lazon de ser casada ni por nro de nra
ni vienes para senales ni hereditarios ni diran
de la ara que fue inducida ni temozada por el ex.
Penor sumando ni por otra persona en su nombre
para laza Jurar y otorgar porque confiesa la laza
Jura y otorga de su libre Voluntad y de este jura
mento ni pedia absoluz, ni elazar, aningun
ez que se la pueda Conzeder y si le conzediere nousara
de ella y asi la otorgaron todas las dhas partes
ante mi el ex, siendo testigos los Señores Dⁿ Fran
de Xarante leza cubano y cariz Ver del Lugar
de Atrua Dⁿ Fran sánchez de Bucuna sena del
solon y palacio de su apellido Ver del Lugar de Vi
ana Dⁿ Fran, Jnr de Maiza y Diana Verino
del Lugar de Murayn y Dⁿ Juan de Luzuriaga
y Heguero Ver del Lugar de Naruasa y los 1, otorg.

que yo el en, do fee Conozco firmaron los quesa
bian y los quero los dhos Señores testigos y en fee
yo el en, = D^{no} Houstinde Vicuna = San Lope de Luzu-
niaga Viz decauna = D^{no} Mon de Vicuna = D^{no} Juan San-
tuarte Zurbar = D^{no} W de Luzuniaga Ladron de fue-
uara = D^{no} Am de Luzuniaga Ladron de fueuara =
D^{no} San, Sr de Haiza y Vicuna = D^{no} San, San de
de Vicuna = D^{no} Juan de Luzuniaga y Hequero = In-
temu Pedro de Hequero =